

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 27 de ABRIL de 2020 No. 58 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-69-2020

Página 2

RESOLUCIÓN CNEE 70 2020

Página 2

RESOLUCIÓN CNEE-76-2020

Página 3

RESOLUCIÓN CNEE-77-2020

Página 3

RESOLUCIÓN CNEE-78-2020

Página 4

RESOLUCIÓN CNEE-79-2020

Página 4

RESOLUCIÓN CNEE-80-2020

Página 5

RESOLUCIÓN CNEE-81-2020

Página 5

RESOLUCIÓN CNEE-82-2020

Página 6

RESOLUCIÓN CNEE-83-2020

Página 6

RESOLUCIÓN CNEE-84-2020

Página 7

RESOLUCIÓN CNEE-85-2020

Página 7

RESOLUCIÓN CNEE-86-2020

Página 8

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACUERDO COM-10-2020

Página 8

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD VIEJA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 35-2020 PUNTO TERCERO

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Convocatorias

Página 11
Página 11
Página 11
Página 12

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO GUATEMALA, 26 DE ABRIL DE 2020

PRORROGA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 12 DE ABRIL DE 2020 Y REFORMAS DEL 19 DE ABRIL DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme al Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020 y 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobados por Decreto No. 8-2020 y 9-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 19 de abril de 2020 se emitió prórroga y reformas a las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento de fecha 12 de abril de 2020, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, y es necesario continuar con las disposiciones tomadas en esta etapa epidemiológica.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes:

PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe de tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

ÚNICA DISPOSICIÓN: PRÓRROGA Y VIGENCIA.

Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha 12 de abril de 2020 y reformas por Disposiciones Presidenciales de fecha 19 de abril de 2020, hasta el lunes 04 de mayo del presente año a las 4:00 horas, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

Las presentes disposiciones entran en vigor y son aplicables a partir del **LUNES 27 DE ABRIL DE 2020** a las 0:00 horas.

Las presentes disposiciones se anunciarán en cadena nacional y se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRÁGA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PUBLICACIONES VARIAS


**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
RESOLUCIÓN CNEE-69-2020

Guatemala, 7 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución identificada como MEM-RESOL-0670-2020, de fecha 23 de marzo de 2020 resolvió declarar con lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica identificada como CNEE-145-2019, de fecha 25 de junio de 2019, que contiene la aprobación del Estudio del Valor Agregado de Distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, revocando la misma, y en consecuencia ordena en dicha resolución: "... III) Se ordena a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitir la resolución que en derecho corresponde con base en lo considerado en la presente resolución, aprobando el Estudio Tarifario presentado por la entidad recurrente con fecha 24 de mayo de dos mil diecinueve, identificado como "Informe de etapa G: Estudio Tarifario G.2 Final (ajustado según dictamen de la Comisión Pericial.)", y a partir de este proceda a fijar las tarifas definitivas para el quinquenio 2019-2024".

CONSIDERANDO:

Que para el efectivo cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Energía y Minas se procedió a realizar el análisis respectivo con base a las consideraciones y lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución MEM-RESOL-0670-2020 y el Estudio del Valor Agregado de Distribución, presentado en su oportunidad por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima el 24 de mayo de 2019, y con base en el dictamen técnico respectivo emitido por la Gerencia de Tarifas, y en cumplimiento de lo ordenado por el MEM, es procedente aprobar un nuevo Estudio del Valor Agregado de Distribución que servirá de base para emitir los pliegos tarifarios correspondientes para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para el quinquenio 2019-2024.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y la normativa citada, y en cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas,

RESUELVE:

- I. Aprobar con correcciones el Estudio del Valor Agregado de Distribución iniciado por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, el cual servirá de base para emitir y publicar los pliegos tarifarios correspondientes.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192865 2) 27 abril


**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
RESOLUCIÓN CNEE-70-2020

Guatemala, 7 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución identificada como MEM-RESOL-0671-2020, de fecha 23 de marzo de 2020 resolvió declarar con lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica identificada como CNEE-148-2019, de fecha 25 de junio de 2019, que contiene la aprobación del Estudio del Valor Agregado de Distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, revocando la misma, y en consecuencia ordena en dicha resolución: "... III) Se ordena a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitir la resolución que en derecho corresponde con base en lo considerado en la presente resolución, aprobando el Estudio Tarifario presentado por la entidad recurrente con fecha 24 de mayo de dos mil diecinueve, identificado como "Informe de etapa G: Estudio Tarifario G.2 Final (ajustado según dictamen de la Comisión Pericial.)", y a partir de este proceda a fijar las tarifas definitivas para el quinquenio 2019-2024".

CONSIDERANDO:

Que para el efectivo cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Energía y Minas se procedió a realizar el análisis respectivo con base a las consideraciones y lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución MEM-RESOL-0671-2020 y el Estudio del Valor Agregado de Distribución, presentado en su oportunidad por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima el 24 de mayo de 2019, y con base en el dictamen técnico respectivo emitido por la Gerencia de Tarifas, y en cumplimiento de lo ordenado por el MEM, es procedente aprobar un nuevo Estudio del Valor Agregado de Distribución que servirá de base para emitir los pliegos tarifarios correspondientes para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para el quinquenio 2019-2024.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y la normativa citada, y en cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas,

RESUELVE:

- I. Aprobar con correcciones el Estudio del Valor Agregado de Distribución iniciado por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, el cual servirá de base para emitir y publicar los pliegos tarifarios correspondientes.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192869 2) 27 abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-76-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-77-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-78-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192873 2) 27 abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-79-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192874 2) 27 abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-80-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-81-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-82-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

(192878 2) 27 abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-83-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

(192879 2) 27 abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-84-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLIQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-85-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD de **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**; sin embargo en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente, por lo que con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

PUBLIQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-86-2020

Guatemala, 21 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-202-2020, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, dicho informe fue improbadamente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-75-2020, emitida el catorce de abril de dos mil veinte, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el diecisiete de abril de dos mil veinte, el Informe de Costos Mayoristas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil veinte, al treinta de abril de dos mil veintiuno.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil veinte, al treinta de abril de dos mil veintiuno.**
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores durante el período establecido en el numeral I, de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.849533	0.862453	0.865719	0.859978	56.499609
	Tarifa Social	0.745508	0.799263	0.803063	0.792018	56.499609
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	0.994091	1.000724	1.01494	1.003006	56.499609
	Tarifa Social	0.905717	0.922228	0.948558	0.924081	56.499609
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.954033	0.958606	0.981022	0.962885	56.499609
	Tarifa Social	0.856147	0.872007	0.908404	0.875298	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Guatián	Tarifa No Social	0.869573	0.869573	0.869573	0.869573	56.499609
	Tarifa Social	0.687242	0.687242	0.687242	0.687242	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Gualtaya	Tarifa No Social	0.875203	0.875203	0.875203	0.875203	56.499609
	Tarifa Social	0.666325	0.666325	0.666325	0.666325	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.859473	0.859473	0.859473	0.859473	56.499609
	Tarifa Social	0.666653	0.666653	0.666653	0.666653	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.806591	0.806591	0.806591	0.806591	56.499609
	Tarifa Social	0.660434	0.660434	0.660434	0.660434	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.878386	0.878386	0.878386	0.878386	56.499609
	Tarifa Social	0.679836	0.679836	0.679836	0.679836	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.899818	0.899818	0.899818	0.899818	56.499609
	Tarifa Social	0.744774	0.744774	0.744774	0.744774	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.325408	0.325408	0.325408	0.325408	56.499609
	Tarifa Social	0.193659	0.193659	0.193659	0.193659	56.499609
Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.903572	0.903572	0.903572	0.903572	56.499609
	Tarifa Social	0.728340	0.728340	0.728340	0.728340	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.866809	0.866809	0.866809	0.866809	56.499609
	Tarifa Social	0.686171	0.686171	0.686171	0.686171	56.499609

Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinola, Jalapa	Tarifa No Social	0.887809	0.887809	0.887809	0.887809	56.499609
	Tarifa Social	0.667664	0.667664	0.667664	0.667664	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.809721	0.809721	0.809721	0.809721	56.499609
	Tarifa Social	0.631350	0.631350	0.631350	0.631350	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.868140	0.868140	0.868140	0.868140	56.499609
	Tarifa Social	0.579186	0.579186	0.579186	0.579186	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.867462	0.867462	0.867462	0.867462	56.499609
	Tarifa Social	0.691225	0.691225	0.691225	0.691225	56.499609
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.897565	0.897565	0.897565	0.897565	56.499609
	Tarifa Social	0.678151	0.678151	0.678151	0.678151	56.499609

III. PUBLIQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
 Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
 Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
 Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

(192882-2)-27-abril



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACUERDO COM-10-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio; dentro de sus competencias está la de emitir Reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra vigente un Estado de Calamidad por el plazo de 30 días en todo el territorio nacional, declarado mediante Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha 5 de marzo del año 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual fue ratificado por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Estado de Calamidad decretado en toda la República de Guatemala, se hace necesario dictar medidas acordes a las situaciones de emergencia que puedan presentarse en la ciudad, haciéndose necesario facultar a las Juntas Directivas de la Municipalidad de Guatemala para que puedan continuar con sus sesiones y para tal efecto se hace necesario modificar el Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, el Acuerdo de Creación de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA-; y, el Reglamento de la Empresa Municipal de Transporte del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, para que las sesiones de sus respectivas Juntas Directivas puedan llevarse a cabo de manera virtual a través de video conferencias o lo que haga sus veces, en las plataformas que para el efecto habilite la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 254, así como lo dispuesto en los artículos 33, 35 literales a), e), i) y 68 literal d) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales durante un periodo de emergencia, situaciones de fuerza mayor comprobada y ante la declaratoria de los estados que prevé la Ley de Orden Público, se hace necesario permitir la realización de reuniones de manera virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas que proponga la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 2. Se modifica el Acuerdo del Concejo Municipal número COM-02-2020 emitido el 14 de enero del año 2020, que contiene el Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, adicionando el Artículo 13 Bis el cual queda así:

“Artículo 13 Bis. Durante los estados de emergencia declarados conforme a la Ley de Orden Público, las sesiones de la Junta Directiva de EMETRA podrán llevarse a cabo de manera virtual, a través de video conferencia o lo que haga sus veces, en la plataforma que para el efecto habilitará la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala.”.

Artículo 3. Se modifica el Acuerdo del Concejo Municipal de creación de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA- de fecha 17 de diciembre del año 1972 y se adicional el artículo 13 Bis, el cual queda así:

“Artículo 13 Bis. Durante los estados de emergencia declarados conforme a la Ley de Orden Público, las sesiones del Concejo Municipal podrán llevarse a cabo de manera virtual, a través de video conferencia o lo que haga sus veces, en la plataforma que para el efecto habilitará la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala.”.

Artículo 4. Se modifica el Acuerdo del Concejo Municipal número COM-002 de fecha 10 de enero del año 2001, que contiene el Reglamento de la Empresa Municipal de Transporte del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, se adiciona el artículo 14 Bis, el cual queda así:

“Artículo 14. Bis Durante los Estados de emergencia establecidos en la Ley de Orden Público, decretada por Acuerdo Gubernativo o Decreto Legislativo, las sesiones podrán llevarse a cabo de manera virtual, a través de video conferencia o lo que haga sus veces, en la plataforma que para el efecto habilite la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala.”.

Artículo 5. Se hace de observancia general la presente disposición para la Municipalidad de Guatemala y sus dependencias y empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Artículo 6. TRANSITORIO. En virtud que actualmente se encuentra vigente un Estado de Calamidad, se autoriza que desde este momento se puedan llevar a cabo las Sesiones Virtuales del presente cuerpo legal; toda vez que la publicación en el Diario de Centro América, se deberá efectuar cuando finalice el Estado de Calamidad y sus posibles prórrogas o nuevos estados que se decreten.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal




Ricardo Quiñonez Lemus
Alcalde



**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD VIEJA,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 35-2020 PUNTO TERCERO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VIEJA DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ: CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE APARECE EL PUNTO TERCERO DEL ACTA TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTE, CELEBRADA EL VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE: / — ACTA TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTE (35-2020) En la cabecera municipal de Ciudad Vieja Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día veintitres de abril del año dos mil veinte, siendo las seis horas en punto, constituidos en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del municipio de CIUDAD VIEJA SACATEPÉQUEZ, Presidida por el señor alcalde municipal Licenciado Clemente Federico Arturo Bethancourt Sánchez; con la asistencia de los Síndicos Municipales primero y segundo, señores: Juan Carlos de Paz Paredes y Hermógenes Rosas Jiménez; y los Concejales Municipales: primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, los señores: Carlos Amílcar Villalta Gutiérrez, Artemio Mendoza Hernández, Víctor Leonel Hernández Castellanos, Daniel Vásquez Martínez y Edgar Orlando Marroquín Olayo en su orden respectivamente y la Secretaría Municipal la Licenciada Cristiana Roselia Hernández Gómez que certifica, con el propósito de llevar a cabo la presente SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, como sigue:— TERCERO: El honorable concejo municipal del Municipio de Ciudad Vieja Sacatepéquez;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos, locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Número 12-2002 Código Municipal, establece en su Artículo 35 literal i) "La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales" que es una atribución del Concejo Municipal:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República faculta a las municipalidades para emitir el reglamento que regule la delimitación, dentro de sus respectivos territorios, de las áreas en las que puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la situación global, como consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, que ya tiene presencia en el país, el Gobierno de la República consideró necesario restringir algunos de los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación nacional y la internacional debidamente incorporada al ordenamiento jurídico del país, dando a conocer que tales disposiciones presidenciales son de cumplimiento obligatorio, entre las medidas dictadas por el Gobierno de la República se encuentra la implementación de disposiciones en los mercados, especialmente en la restricción del horario, y la implementación de los gobiernos municipales en adoptar medidas de higiene y sanidad, destinadas a evitar la propagación de la pandemia COVID-19, tanto que para las personas individuales, los mercados municipales, cantonales y regionales son foco de contaminación por la gran afluencia de personas en dichos establecimientos, ya que es parte importante de la economía nacional y por los artículos de consumo diario que en dichos establecimientos se distribuyen y expenden.

CONSIDERANDO:

Para que la municipalidad pueda cumplir con los mandatos contenido en la constitución política de la república, en el código municipal y demás disposiciones decretadas por el presidente de la república, es necesario la creación de un documento legal tangible, que represente efectivamente la autorización respectiva de operación comercial, dentro de la circunscripción municipal, que al igual es necesario emitir el normativo que regule, el procedimiento, localización, revisión, y autorización de los puestos de ventas, abiertos al público, atendiendo al estado de Calamidad y emergencia de salud pública provocada por la pandemia COVID-19, es necesario velar por el manejo, distribución, almacenamiento y manipulación de productos de consumo diarios, perecederos, específicamente a frutas, verduras, legumbres y demás productos necesarios de la canasta básica.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 253 literal c), 254, 255, 259, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 35 literales a, b, c, e, i, z y aa, 40, 41, 42, 73 literal a, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Municipal Decreto Numero 12-2002, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de carácter Temporal para el Funcionamiento interno, control, regularización y la aplicación de las medidas de higiene en los puestos de venta que se encuentren o funcionen dentro del Mercado Provisional Municipal y centros de venta que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio Ciudad Vieja, Departamento Sacatepéquez.

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento es de observancia general y de carácter temporal, tiene por objeto regular las actividades de las personas individuales que ocupan local o puesto de venta, o cualquier otro tipo de espacio territorial dentro del mercado provisional municipal, y centros de venta que se encuentren dentro del ámbito territorial del municipio de Ciudad Vieja que independientemente cuenten o no con la Licencia para apertura de establecimientos abiertos al público, y que para el efecto manipulen productos perecederos, frutas, verduras legumbres y demás alimentos de constituyan la canasta básica o indistintamente que operen en otro tipo de actividad económica similar, así como regular y vigilar el estricto cumplimiento de las medidas de salubridad e higiene, aplicables dentro del mercado provisional municipal de Ciudad Vieja, Sacatepéquez.

Artículo 2.- Propiedad Municipal. La Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, es propietaria del bien inmueble e instalaciones del mercado provisional municipal, incluyendo todas las ampliaciones y mejoras que se realicen.

Artículo 3.- Locales o puestos de venta. Se le denomina como Locales o puestos de venta a todo espacio físico dentro del mercado provisional municipal que únicamente posee un espacio con marcador en el piso y se encuentran localizados en el interior del mercado.

Artículo 4. Todas las ventas ambulantes, callejeras así como aquellas que cuenten con un local, con o sin licencia para operar abiertamente al público, en las que principalmente se manipulan alimentos perecederos, frutas, verduras, legumbres y alimentos de consumo diario o que formen parte e la canasta básica, deberán OBLIGATORIAMENTE, trasladarse al Mercado Provisional Municipal de la Municipalidad de Ciudad Vieja, para controles eficientes de las medidas mínimas de higiene y procedencia de la mercadería o producto, que en dicho establecimiento se distribuyan.

A quienes se les traslade y sean propietarios de las ventas anteriormente descrita en el párrafo anterior y que cuenten con la licencia respectiva extendida por la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, serán eximidos del pago mensual de los meses que correspondan de la totalidad de la tasa municipal establecida para los negocios que estén comprendidos de este artículo.

Artículo 5.- De la adjudicación. Los locales o puestos de venta en el mercado provisional municipal serán adjudicados únicamente por el alcalde a propuesta de la Unidad de Control de Negocios, mismos que contarán con un permiso temporal para operar dentro de las instalaciones que ocupe el mercado provisional municipal.

Artículo 6.- Requisitos de La adjudicación de los locales o puestos de venta:

- Se dará a personas que tengan una venta ambulante o dentro de la vía pública y/o hubieren ocupado local o puesto sobre la cuarta calle de la zona dos y tres del municipio de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez. Independientemente si los negocios cuentan o no con licencia para operar abiertamente al público, en la que principalmente se vea inmiscuida la manipulación, distribución y almacenaje de los alimentos perecederos, de frutas, verduras, legumbres y alimentos de consumo diario, y que formen parte de la canasta básica, indistintamente que operen en otro tipo de actividad económica similar.
- que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se adjudicará más de un local a una misma persona, ni a familiares dentro de los grados de ley.

Artículo 7.- Las ventas dentro del mercado provisional municipal. Se ubicarán por sectores, los cuales serán establecidos, por la Unidad de Control de Negocios. En ningún caso se permitirá por parte de la venta de productos que no pertenezcan al sector establecido.

Artículo 8.- Control Sanitario del Mercado Provisional Municipal. El Control sanitario del mercado municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos perecederos, frutas, verduras, legumbres y demás alimentos que formen parte de la canasta básica y consumo diario, ubicados en el mismo, será realizado por la Unidad de Control de Negocios y por la o las personas que el Alcalde Municipal designe, particular o conjuntamente, quien o quienes deben, solicitar la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, a través de sus delegados e inspectores. Quién incumpliere con las medidas sanitarias que establezcan por la presidencia de la República de Guatemala se les será retiradas del mercado, por parte de las fuerzas de la policía Municipal comunitaria o Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS VENEDORES O COMERCIANTES

Artículo 9.- Derechos de los vendedores o comerciantes.

- Ocupar el local o puesto de venta, u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector.
- ejercer comercio respectivo sin más limitaciones que las establecidas en el presente reglamento, en el horario que establezca la administración, sujetos a cambios por parte de la administración municipal o por disposiciones decretadas por el presidente de la República de Guatemala.
- Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.

Artículo 10.- Obligaciones de los vendedores o comerciantes.

- Mantener el local o puesto de venta en perfectas condiciones de limpieza, salubridad y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósitos de basura, la que será trasladada diariamente al área destinada como botadero de basura del mercado.
- Tener un depósito de basura debidamente identificado.
- Limpieza de los puestos de ventas constantemente.
- Protección en los puestos en los cuales se venda carnes o cualquier otro tipo de alimentos, evitando así la contaminación de polvo.
- Mantener abierto diariamente el local en horarios establecidos.
- Velar por la seguridad de los usuarios en general, así como de las instalaciones del mercado poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida.
- Cumplir y someterse a todas las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones que sean decretadas por la Presidencia de Guatemala y las autoridades municipales de la Municipalidad de Ciudad Vieja.

Artículo 11. Obligaciones de los vendedores o comerciantes de cumplir las Medidas Mínimas Sanitarias y de Higiene:

Se consideran Medidas Sanitarias Mínimas las que puedan decretarse por parte del Ministerio de Salud y Asistencia Social, el presidente de la República, la Municipalidad de Ciudad Vieja, poniendo en práctica las medidas siguientes y las siguientes:

- Uso de Mascarella obligatoria para todos lo que ingresen y egresen del puesto de venta.
- Uso de gel antibacterial o alcohol en su efecto para aplicar a toda persona que se dirija a su puesto de venta.
- Expendir o despachar con mascarilla, gabacha y guantes, teniendo el debido cuidado con el uso del dinero.
- Respetar y mantener el distanciamiento social, decretado por la presidencia de la república de Guatemala, para evitar aglomeraciones en el local o puesto de venta.
- Otras que por disposición presidencial o municipal sean decretadas y aprobadas.

Artículo 12.- Prohibiciones a los vendedores o comerciantes.

- Permanecer dentro del mercado y/o locales, en horas fuera de servicio.
- Expendir, utilizar, almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del mercado.
- Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial, sin autorización de la administración del mercado.
- Usar el local para efectuar juegos de azar, rifas, loterías, como casa de empeño, casinos y otros que no corresponda a la venta de producto para consumo humano.
- Mantener animales domésticos en el interior del local o del mercado, a menos que sean objeto de venta.
- Usar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expendir.
- Cambiar el giro comercial para el cual fue concedido el local.
- Negociar el derecho del local o subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
- Permitir que grupos de personas antisociales permanezcan en el local o frente al mismo.
- Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el interior del mercado a excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres, mismos que deberán de contar con extintores y demás medidas de seguridad.
- QUEDA TERMINANTE PROHIBIDO** que las ventas que cuenten o no, con un local con o sin licencia para operar abiertamente al público, en la que principalmente manipulen alimentos perecederos, frutas, verduras, legumbres y artículos de consumo diario o que formen parte de la canasta básica, en avenidas, calles, parques o iglesias o dentro de la vía pública del municipio de Ciudad Vieja Sacatepéquez, funcionen dentro y fuera de los horarios establecidos para la operación del mercado provisional municipal.

Artículo 13.- Cierre o suspensión del local o puesto de venta. El vendedor podrá cerrar el local, o puesto, hasta el término de tres días por motivos o causas justificadas, siempre que dé aviso a la Unidad de Control de Negocios. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará la des asignación del local, salvo que la causa que la motivó permanezca y que pueda ser comprobado por las autoridades municipales.

El Juez de Asuntos Municipales, ordenará a través de la Unidad de Control de Negocios, la desocupación del local o puesto de venta, quedando la mercadería o producto a disposición del propietario, quien la deberá retirar inmediatamente, la municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, no se hará responsable de los productos abandonados en el local o puesto de venta.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 14.- Sanciones. En caso de incumplimientos del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, las sanciones siguientes:

- Multa de doscientos a mil quetzales.**
 - Por vender mercadería diferente a la autorizada en el sector.
 - Por no acatar las medidas mínimas de sanidad e higiene, estipuladas en el artículo 11 del presente reglamento.
 - Por no utilizar recipiente plástico con su respectiva tapadera, para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza.
 - Por mantener cerrado el local o no usa el puesto de piso de plaza, sin dar aviso a la justificación correspondiente de conformidad con el presente Reglamento.
 - Usar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial sin autorización.
 - Por mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado.
 - Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas.
 - Utilizar el local o puesto de piso plaza como bodega.
 - Expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
 - Excederse en el espacio asignado.
- Multa de mil a mil quinientos quetzales.**
 - Por reincidencia en cualesquiera de los actos señalados en el numeral 1 del presente artículo.
 - Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas en el interior del mercado.
 - Utilizar o permitir el local para juegos de azar, rifas loterías, como casa de empeño y casinos.
 - Cambiar el giro comercial para el que fue concedido el local o puesto.
 - Permitir que grupos antisociales permanezcan en el local.
- Suspensión por el plazo de una semana.**
 - Por reincidencia por segunda vez en cualesquiera de los actos señalados numeral 1 del presente artículo.
 - Por reincidencia en cualesquiera de los actos señalados en las literales b) a la h) del numeral 2 del presente artículo.
 - Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, sin la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, en dicho caso se le cargará el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada.
- Cancelación del derecho de uso del local o puestos de venta.**
 - Por reincidencia por tercera vez en cualesquiera de los actos señalados en los numerales 1 del presente artículo.
 - Por reincidencia por segunda vez en cualesquiera de los actos señalados en los literales b) a la h) del numeral 2 del presente artículo.
 - Por reincidencia en construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, en dicho caso se cargará el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada.
 - Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de sustancia psicotrópica, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado.
 - Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar.
 - Abandono del local, por el plazo de tres días. Se entiende por abandono, cuando no se realiza ninguna actividad de comercio en el mismo aun que posea mercadería u otros objetos en depósito.

Artículo 15.- Cualquier infracción o falta no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Juez de Asuntos Municipales, imponiendo la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 16. Quien viole el presente reglamento se duplicará la sanción, sin perjuicio que se presente por los ilícitos penales que correspondan, ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las establecidas en el código civil, de comercio y municipal.

Artículo 17.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no exime al vendedor o comerciante de cualquier otra obligación contraída con esta Municipalidad con anterioridad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Es obligación de todo vendedor o comerciante mantener el orden y el respeto a las autoridades del mercado, a los comerciantes, a los consumidores y/o usuarios del mercado.

Artículo 19.- Todo comerciante tiene la obligación de mantener libre de cualquier tipo de obstáculos o mercaderías, utilizando las medidas mínimas de higiene, y el uso del pasillo o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores o clientes del mercado.

Artículo 20.- La Municipalidad de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, indicará con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo amerite, tales como: Día de elecciones generales para cargos públicos, limpieza y otros.

Artículo 21.- La instalación de rótulos será autorizada por la Municipalidad de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, a solicitud del interesado y estos no deberá sobrepasar las medidas que disponga la administración del mercado. Se deberá mantener la uniformidad de los rótulos en todos los negocios.

Artículo 22.- El local deberá ser ocupado y atendido por el comerciante o a la persona designada por este, sujeto a ser comprobado por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 23.- La carga y descarga de mercaderías para el mercado temporal municipal, se hará únicamente en los lugares especialmente indicados para ello y en el tiempo mínimo posible para da opción a que todos los interesados puedan hacer uso del mismo.

Artículo 24.- Los vendedores deberán evitar presentarse al negocio cuando padezcan de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 25.- Cualquier situación no regulada en el presente reglamento será resuelto por el concejo municipal.

Artículo 26.- se deroga cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad relacionada con el servicio de mercado que tergiversen o contradigan la presente disposición

Artículo 27.- El presente reglamento empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma el presente certificación en una hoja de papel bond tamaño oficio membretada. En la Cabecera Municipal de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil veinte. La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


Lidia Gabriela Rosell Hernández Gómez
Secretaria Municipal




Lidia Gabriela Rosell Hernández Gómez
Alcalde Municipal

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

LUIS OCTAVIO RIZO HERRERA, de nacionalidad nicaragüense, solicita autorice su matrimonio con **IRMA YANET CONTRERAS MONTERROSO**, guatemalteca. Emplazo a denunciarla a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo, se presenten en esta notaría en: 13ª. Calle 12-63 zona 11 Guatemala. Byron Israel Sandoval Thomas Abogado y Notario. Col. 29,996. (192846-2)-27-abril

TÍTULOS SUPLETORIOS

TITULACIÓN SUPLETORIA, 09014-2018-00055 Of. 1ª. **JUANA HERMELINDA VÁSQUEZ REYES DE JUÁREZ**, titular inmueble RÚSTICO, ubicado en Aldea San Rafael Pacaya Numero Uno, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; tiene una extensión superficial de 9,291.82 Mts2, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: De la estación cero a la estación uno mide 76.86 mtl. Con Julia Jacinta Vásquez Reyes, de la estación uno a la estación dos mide 23.52 mtl, de la estación do a la estación tres mide 126.05 mtl. Con Filomena Vásquez, Mariana Vásquez y Yolanda Vásquez; AL ORIENTE: De la estación tres a la estación cuatro mide 34.20 mtl. Con Callejón Público; AL SUR: De la estación cuatro a la estación cinco mide 5.65 mtl, de la estación cinco a la estación seis mide 2.15 mtl, de la estación seis a la estación siete mide 21.90 mtl. Con Cruz Vicente, Callejón Público de por medio, de la estación siete a la estación ocho mide 0.90 mtl, de la estación ocho a la estación nueve mide 166.00 mtl. Con Juan Hernández; AL PONIENTE: De la estación nueve a la estación cero mide 64.22 mtl. Con Valeniana Vásquez. El inmueble no cuenta con ninguna construcción, el inmueble se utiliza para pastura de ganado, se encuentra debidamente circulado con palos de piñón y alambre de púas, no cuenta con servicio de energía eléctrica, no cuenta con servicios de agua y drenaje. Citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Coatepeque, 13/01/2020.- ABOGADA. MARLENI ELIZABETH LEIVA TEZÓ, SECRETARIA. (190466-2)-27-abr-11-26-may

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 09014-2019-00285. Of. 3. **GUTBERTA OXLAJ BARRIOS DE DIAZ**. Titula inmueble URBANO, ubicado en la doce avenida y séptima calle zona uno colonia El Sofalite, del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Tiene una extensión superficial de 189.56 Mts2 con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: de la estación cero a la estación uno mide 13.00 mtl, colinda con séptima calle zona uno. ORIENTE: de la estación 1 a la estación 2 mide 10.26 mtl, de la estación 2 a la estación 3 mide 6.08 mtl, colinda con Yazmín Idelmia Barrios Mazariegos; de la estación 3 a la estación 4 MIDE 5.42 mtl, colinda con Cecilio Otoniel Oxla; Barrios: SUR: de la estación 4 a la estación 5 mide 7.10 mtl, colinda con Cecilio Otoniel Barrios, de la estación 5 a la estación 6 mide 4.61 mtl, de la estación 6 a la estación 7 mide 3.95 mtl, de la estación 7 a la estación 8 mide 0.60 cms, de la

estación 8 a la estación 9 mide 10.50 mtl, colinda con Manuel Eduardo San José López; PONIENTE: de la estación 9 a la estación 0 mide 10.95 mtl, colinda con doce avenida zona uno. El inmueble a titular cuenta con una casa de concreto con madera, con techo de lamina de zinc, piso de torta de cemento, con patio de tierra, cuenta con dos árboles de limón y uno de cushing, el inmueble cuenta con servicio de agua potable, drenaje y cuenta con servicio de energía eléctrica.

Citándose a colindantes y personas con interés en el mismo. **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**. Coatepeque 21/02/2020.- ABOGADA. MARLENI ELIZABETH LEIVA TEZÓ, SECRETARIA. (190465-2)-27-abr-11-26-may

TITULACIÓN SUPLETORIA, 09014-2018-00056 Of. 2ª. **JULIA JACINTA VÁSQUEZ REYES**, titular inmueble RÚSTICO, ubicado en Aldea San Rafael Pacaya Uno, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; Tiene una extensión de 9,291.82 mts2, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE: de la estación 0 al punto de observación 1, mide 202.50 mtl, con Valeriano Vásquez; AL ORIENTE: de la estación 1 al punto de observación 2 mide 31.40 mtl, con Callejón Público; AL SUR: de la estación 2 al punto de observación 3 mide 125.40 mtl, con Filomena Vásquez, Mariana Vásquez y Yolanda Vásquez, de la estación 4 a la estación 5 mide 76.86 mtl, con Juana Hermelinda Vásquez Reyes de Juárez; AL PONIENTE: de la estación 5 al punto de observación 0 mide 72.79 mtl, con Valeriano Vásquez y Noé Juárez. El inmueble no cuenta con ninguna construcción, el inmueble se utiliza para pastura de ganado, se encuentra debidamente circulado con palos de piñón y alambre de púas, cuenta con servicio de energía eléctrica, no cuenta con servicio de agua y drenaje. Citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Coatepeque, 28 de noviembre del 2019. SECRETARIA. MARLENI ELIZABETH LEIVA TEZÓ. (190463-2)-27-abr-11-26-may

EDICTOS

Por auto que dicté el 16 de Marzo de 2020, se declaró con lugar el CAMBIO DE NOMBRE de: María Nicolasa, Santiago Juan, por el de: María, Gutiérrez Gómez (único nombre). Soloma, Huehuetenango 16 de Marzo 2020.- Lic. Rigoberto González Martínez, Abogado y Notario. Col. 14,222. (192837-2)-27-abril

JUAN FRANCISCO ORDOÑEZ MORATAYA y **MARÍA CRISTINA CHALÍ** (único apellido), radicaron ante mí, Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de **MARÍA JULIA MORTAYA** (único apellido); quien en vida también se identifico con los nombres: **MARÍA JULIA MORATAYA**, (único apellido), **MARÍA JULIA MORATAYA OSOY**, **MARÍA JULIA MORATAYA**, **JULIA MORATAYA** y **MARÍA MORATAYA**. Junta de herederos realizada el 17 de septiembre de 2019, a las diez horas.

Se hace la presente ampliación en cumplimiento a la Ley. Cito nuevamente a los que tengan interés el día 11 de mayo de 2020, a las diez horas en la 14 calle 7-26 zona 1, Edificio. De León, Oficina 2 Ciudad de Guatemala.

Guatemala, Abril 22 de 2020.- Licenciado **VICTOR MANUEL MEJIA SECAIDA**, Notario. Colegiado No. 21237. (192849-2)-27-abril

El dos de marzo de dos mil veinte, se aprobó el cambio de nombre de **JACQUELINE FRANSUELY GIRÓN LÓPEZ** por el de **JACQUELINE JADE CAZALÉ DARDELLE**, nombre que adoptó.

Efectos legales, se hace esta única publicación. **JUVENTINO CHITAY HERNANDEZ**, Abogado y Notario, Colegiado 8,129, 7ta. Avenida 20-12, zona 1, Ciudad Capital, Nivel 2, Oficina 3. Teléfono: 37297208. Guatemala, 2 de marzo de 2020. (192845-2)-27-abril

EDICTO. La señora Eluvia Esperanza Domingo Gerónimo, promovió ante mis oficios profesionales, **DIUGENCIAS VOLUNTARIAS DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO**, de María Jerónimo Puac, quien fue conocida públicamente en sus relaciones, familiares, jurídicas, administrativas, sociales, con los siguientes nombres: María Jerónimo Puac, María Bonifacia Gerónimo Puac, Carmen Sebastiana Domingo Gerónimo.

Para el efecto cito a todos los interesados a presentar oposición si tuviere interés, en la 8ª avenida 12-26 zona 1 San Marcos, Notaria Floralidma Eunice Laines Pablo. Colegiado Activa 10493. San Marcos, 20 de marzo de 2020. (192844-2)-27-abril

Con fecha 20 de abril de 2020, dicte la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de **BUD CHAMALE SABAN**, por el de **ANDREW CHAMALE SABAN**. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación, Guatemala 21 de abril de 2020.- Licda. Liz Dayana Tobar Muñoz. Notaria. COL. 26617. (192836-2)-27-abril

El veintidós de Abril del 2020, dicté la resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de **ERICK ALEXANDER NOJ PIRIR** por el de **ERICK ALEXANDER GARCÍA PIRIR**. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 22 de Abril del 2020.- Lic. César Gabnel Siliézar García. Notario. Colegiado 10,906. (192833-2)-27-abril

El 15 de abril del 2020, se aprobó el cambio de nombre de **IGNACIO ORTIZ AL DE ALICIA ORTIZ**, nombre que adoptó. Efectos legales se hace esta única publicación. Guatemala 15 de abril del 2020.- Licda. Fabiola Lily Cristiana Calderón, Col. 10860 Abogada y Notario. 2ª. Calle A 32-54, z. 11 Utatlán II, Guatemala, Guatemala. (192832-2)-27-abril

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de **ANDRES ENRIQUE AVILA DOUGHERTY**, por el de **ANDRES DOUGHERTY NOVELLA**. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala 21 de abril de 2020.- Licenciada Kimberly Gabriela Vargas Celada, Abogada y Notaria, colegiado 22530. (192831-2)-27-abril

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de **JUAN PABLO AVILA DOUGHERTY**, por el de **JUAN PABLO DOUGHERTY NOVVELLA**.

En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala 21 de abril de 2020.- Licenciada Kimberly Gabriela Vargas Celada, Abogada y Notaria, colegiado 22530. (192829-2)-27-abril

Con fecha 20 de abril del 2020, dicte resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de **EVELYN YAZMIN GIRON GUTIERREZ**, por el de **EVELYN YAZMIN OLIVA GUTIERREZ**. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación.

Quetzaltenango 20 de abril del 2020.- LIC. **JORGE PAHOLO OLIVA GONGORA**, Notario. (190468-2)-27-abril

Auto 22-04-2.020 declaró cambio de nombre de Maximino Arriola López por Guillermo Maximino Arriola López, publicase efectos legales. 8ª. Av. 5-19 Of. "A". Zona 1, Quetzgo. 22/04/2.020.- Lic. Sergio Montes. Col. 9,152. (190467-2)-27-abril

Con fecha 20 de abril de 2020, dicte resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de **TRANSITO ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por el de **ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ**. En cumplimiento de la ley se hace la presente publicación por única vez. Coatepeque, Quetzaltenango, 20 de abril de 2020.- Licda. Lilian Sujey López. Abogada y Notaria. Colegiada No. 22,173. (190464-2)-27-abril

Edwin Estuardo Reyes González, radico ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: **MARIA HERLINDA GONZALEZ MORALES**. Junta de Herederos 5 de mayo del 2020, a las 9 horas en 15 av. 3ª. calle 79 A1 La Esperanza, municipio de Chiquimula, Guatemala, cito a los que tengan interés. Guatemala, 3 de abril del 2020.- Licda. Dora Alicia Juárez Santos. (192670-2)-13-20-27-abril

CARLOS RONALDO MORALES TRABANINO, radico ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: **CARLOS HUMBERTO MORALES HERNÁNDEZ**, Junta de herederos el veinte de mayo del año dos mil veinte las nueve horas, en octava avenida veinte edición setenta y seis de la zona uno, Guifone Gómez Robles, oficina número nueve, del municipio y departamento de Guatemala.

Cito a los que tengan interés con mejor o igual derecho. Guatemala 15 de abril de 2020.- Lic. SERGIO IVÁN RAMÍREZ LETONA. (192753-2)-20-27-30-abril

Nubia del Socorro Gonzalez Chavarría, radico sucesorio intestado extrajudicial de su difunto cónyuge: José Francisco Velásquez Iriarte; Se señala para Junta de herederos e interesados, diez de mayo de 2020, 10:00 horas en 2ª. Av. 9-59, Col. Landivar, Zona 7, Guatemala, Ciudad. Cesar Augusto Sazo Martinez, Notario. Colegiado 10161. (192754-2)-20-27-30-abril

LILIAN FLORIDALMA PEREZ MENDEZ DE MIGUEL, radico el día de hoy Proceso Sucesorio Intestado de

CANDELARIO PEREZ GARCIA. Junta de herederos 21/05/2020, 9:00 A.M, en 2ª. Calle 1-30 Zona 1, 2ª. Nivel Frente al Parque Central, Quetzaltepeque, Chiquimula. Cito a quienes tengan interés.

Quetzaltepeque, Chiquimula, 21/04/2020.- Mario Julián Méndez. Notario. Col. 14105. (192839-2)-27-abr-04-11-may

Martín Pedro Jesús y Catarina Basilio Mateo solicitan cambio de nombre de su hijo: **Jhon Jahaziel Martínez** (único apellido) Formular oposición quienes se consideren perjudicados Bufete Jurídico 4ta. Av. 3-65 zona 1 Soloma, Huehuetenango 20 de febrero 2020 Lic. Rigoberto González Martínez Abogado y Notario Col. 14222. (192848-2)-27-abr-11-26-may

Oscar Eduardo Juan Tomás y Ana Aguirre Rodas solicitan cambio de nombre de su hija: **Daira Hillary Juan Aguirre** Por el de **Benigna Hillary Juan Aguirre**. Formular oposición quienes se consideren perjudicados Bufete Jurídico 4ta. Av. 3-65 zona 1 Soloma, Huehuetenango 22 de abril 2020 Lic. Rigoberto González Martínez Abogado y Notario Col 14222. (192847-2)-27-abr-11-26-may

Gregoria Juan Nicolás (único nombre). Solicita cambio de nombre por el de: **Daniela Luján, Martínez Juan**. Formular oposición por quienes se consideren perjudicados oficina profesional 4ta. Av. 3-65 zona 1 Soloma, Huehuetenango. 20 de febrero del año 2020.- Lic. Rigoberto González Martínez, Abogado y Notario. Col. 14,222. (192838-2)-27-abr-11-26-may

Un viaje a muchos escenarios



colecciones a tu alcance

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.